

50

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 12 4 MAR. 2022
Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2017-00545-00

Dado que el auxiliar de la justicia designado en auto de enero 14 de 2020, no acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, ni manifestó la aceptación del cargo y en vista de que el presente asunto no puede quedar quieto por tal causa, este Despacho procede a su **RELEVO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del C.G. del P.

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de CURADOR, el Despacho en aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *ejusdem*, que reza "[l] a designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

En consecuencia, se designa a la Doctora CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE como CURADORA AD LITEM de la demandada MARIA LUCRECIA BARRERO VILLA. Comuníquesele esta determinación electrónicamente haciéndole saber que la aceptación del cargo es obligatoria so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librese la comunicación correspondiente a la dirección de correo electrónico claudiareyes6360@hotmail.com, dirección de notificación: Calle 17 No. 8-49 Oficina 706 y Tel. 3002163615.

Secretaría proceda a realizar la correspondiente comunicación vía correo electrónico.

No obstante, la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de \$ 200.000 M/cte., a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

Para los efectos de la sanción disciplinaria de que trata el numeral 7° del art. 48 del C. General del Proceso, compúlsese copias ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de la actuación adelantada.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado #	_____
de hoy	_____ a las 8 am
El Secretario,	_____
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA	